

## LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veinte

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE – PROVIDENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 – RECURSO DE APELACIÓN- (numeral 135 del exp digital)	\$ 877.803,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 877.803,00</b>

(original firmado)

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

### AL DESPACHO

Se recibió del Honorable Tribunal Superior, conforme obra a folio 80, cuaderno de copias, correspondiente recurso de apelación, concedido en el efecto devolutivo.

La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado.

memorial allegado por el ejecutante de fecha 17 de julio del presente

Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

(original firmado)

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veinte

**AUTO I**

Recibido del Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral el presente cuaderno de copias, correspondiente, a recurso de apelación, concedido en el efecto devolutivo se ha de obedecer y cumplir.

Revisada la liquidación de costas visible a folio 83, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

Se le reconoce personería procesal, a la Dra. ADRIANA MARIA FLOREZ PINTO, abogada con T.P N° 76.591 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte accionante, en los términos del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería procesal, a la Dra. ADRIANA MARIA FLOREZ PINTO, abogada con T.P N° 76.591 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte accionante, en los términos del memorial poder allegado.  
**NOTIFIQUESE**

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.75 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de agosto de 2020

(original firmado)  
**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaria